



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo diez de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No. 141
Radicado	05001-31-03-010-2021-00101-00
Proceso	Verbal incumplimiento de contrato
Demandante	María Noelia Giraldo Morales
Demandado	José Leonardo Ossa Montoya y Otro
Tema	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “RESOLUCIÓN DE CONTRATO” promovida por MARÍA NOELIA GIRALDO MORALES en contra de JOSÉ LEONARDO OSSA MONTOYA Y LUIS FERNANDO MESA.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
X	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
X	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
X	Los demás que exija la ley.

Las pretensiones de la demanda son:

1-. Declarar el incumplimiento del contrato de venta de los derechos de ejercicio de uso por parte del señor **JOSÉ LEONARDO OSSA MONTOYA**, por no haberse realizado entrega material de los ESPACIOS DE COMERCIO o los mal llamados “LOCALES COMERCIALES” a la señora **MARIA NOELIA GIRALDO MORALES**. Consecuencialmente; declarar la resolución del contrato de venta, con la consecuente entrega de los dineros pagados por la demandante, con el respectivo interés moratorio. Así como el pago de las costas.

Como pretensión subsidiaria pide declarar la nulidad absoluta del contrato celebrado entre el señor **JOSE LEONARDO OSSA MONTOYA** y el señor **LUIS FERNANDO MESA**.

Y en caso tal de no prosperar ni la primera pretensión principal ni la primera subsidiaria, pide que se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** del contrato celebrado entre **JOSÉ LEONARDO OSSA MONTOYA** y **MARIA NOELIA GIRALDO MORALES**, con la consecuente devolución de los dineros.

Como se puede ver, la demandante pretende, en la pretensión segunda subsidiaria, que se declare la nulidad absoluta de los contratos celebrados entre los señores **JOSÉ LEONARDO OSSA MONTOYA** y **LUIS FERNANDO MESA**.

Y con la pretensión quinta subsidiaria que se declara la nulidad absoluta del contrato celebrado entre **JOSÉ LEONARDO OSSA MONTOYA** y **MARIA NOELIA GIRALDO MORALES**.

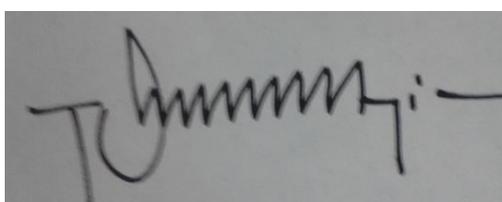
En ambas, sin describir detalladamente los hechos que generan las nulidades invocadas.

Así mismo deberá aclarar porqué la pretensión segunda subsidiaria relativa a la declaración de nulidad absoluta del contrato celebrado entre el señor **JOSÉ LEONARDO OSSA MONTOYA** Y **LUIS FERNANDO MESA** es a

consecuencia de la primera subsidiaria con la que se pretende la declaración del incumplimiento del contrato de venta celebrado entre el señor OSSA MONTOYA y la demandante GIRALDO MORALES, pues no se advierte relación entre ellas.

Es por lo anterior que, de no hacerse las claridades solicitadas en los términos señalados, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'T. Ochoa Mejia'.

TOMAS ANDRES OCHOA MEJIA

Juez